

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS363/15
9 de marzo de 2010

(10-1242)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS DERECHOS COMERCIALES Y LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN RESPECTO DE DETERMINADAS PUBLICACIONES Y PRODUCTOS AUDIOVISUALES DE ESPARCIMIENTO

Comunicación de China y los Estados Unidos relativa al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 4 de marzo de 2010, dirigida por la delegación de China y la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

El Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento* (DS363) el 19 de enero de 2010. En la declaración que efectuó en la reunión del OSD de 18 de febrero de 2010, China notificó a dicho Órgano que se proponía aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia e indicó que necesitaría un plazo prudencial para la aplicación.

El párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") establece que, a falta de un acuerdo entre las partes sobre un plazo, el plazo prudencial se determinará "mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones". A fin de que las partes dispongan de tiempo suficiente para mantener conversaciones sobre un plazo fijado de común acuerdo, China y los Estados Unidos i) acuerdan que, en caso de que se solicite un arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, se concluirá a más tardar 60 días después de la fecha de la designación de un árbitro, a menos que éste, previa consulta con las partes, considere que se necesita más tiempo; y ii) confirman, por la presente, que cualquier laudo del árbitro (incluido el que no se emita dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD) se considerará un laudo emitido por el árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en lo que respecta a la determinación del plazo prudencial para que China aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Por la República Popular China

Sr. ZHANG Xiangchen
Encargado de Negocios a.i.

Por los Estados Unidos de América

Sr. David P. Shark
Encargado de Negocios a.i.